



Ministerio de Educación

Dirección General de Gestión Universitaria

DISPOSICIÓN N° 09/12 D.G.U.

BUENOS AIRES, 19 MAR 2012

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Decreto Reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, el Decreto N° 1047 de fecha 23 de septiembre de 1999 y la Disposición N° 09 DNGU de fecha 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer precisiones respecto a la reglamentación de los aspectos vinculados a la temática de la creación, seguimiento y fiscalización de las Instituciones Universitarias Privadas.

Que asimismo resulta conveniente dejar sentados criterios y procedimientos que clarifiquen situaciones que potencialmente pueden suscitar disímiles interpretaciones.

Que se considera oportuno tener en cuenta la experiencia acumulada por los Equipos de trabajo de Creación de Nuevas Instituciones Universitarias y de Seguimiento y Fiscalización dependientes de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA.

Que de acuerdo al artículo 4º del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, la solicitud de autorización para el funcionamiento provvisorio de una nueva Institución Universitaria Privada debe presentarse de conformidad con las formalidades que establezca este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que conforme lo determina la citada norma toda solicitud de autorización para el funcionamiento provvisorio de nuevas Instituciones Universitarias Privadas debe integrarse con la presentación de la documentación que la misma enuncia.

Que entre dicha documentación debe constar la descripción documentada de las instalaciones disponibles por la Institución de que se trate con el propósito de acreditar la posibilidad de cumplimiento de sus fines.



DISPOSICIÓN N° C.Y.1/2.D.I.G.U.,

Ministerio de Educación

Comisión Nacional de Gestión Universitaria

Que asimismo los proyectos institucionales y planes de acción que se presentan con motivo de los trámites de solicitudes para la creación y el funcionamiento provisorio de nuevas Instituciones Universitarias privadas deben incluir previsiones relativas a la eventual apertura de nuevas localizaciones, así como también las inversiones que se planea realizar en materia de instalaciones y equipamiento durante los primeros seis años de funcionamiento.

Que asimismo el Proyecto del Estatuto Académico o normativa equivalente, debe determinar explícitamente la sede principal en la que desarrollará sus actividades la nueva Institución.

Que, la apertura de nuevas localizaciones no incluidas oportunamente en los respectivos proyectos institucionales y planes de acción y/o respecto de las cuales no se hubiere presentado en los trámites de autorización provisoria o de posterior modificación del proyecto institucional la documentación e información mínima necesaria que permitiera realizar una evaluación sobre la viabilidad de dichas nuevas aperturas en condiciones tales que garanticen un adecuado nivel académico y capacidad de gestión, la disponibilidad de una correcta infraestructura y equipamiento y la continuidad de los estudios por parte de los alumnos, debe necesariamente ameritar la previa evaluación por parte de la autoridad de aplicación respecto de la procedencia de dichas aperturas correspondiendo imprimir a las respectivas solicitudes el trámite correspondiente a una modificación de proyecto institucional.

Que por su parte, el artículo 16 del precitado Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996 establece que durante el período de autorización provisoria toda creación de nuevas carreras, grados o títulos y cambios en los planes de estudio debe ser autorizada por este Ministerio, debiendo contarse con informe favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) en los casos en que la propuesta de que se trate no encuadrare en los planes de acción presentados con motivo del trámite de autorización provisoria de la respectiva Institución Universitaria.



DISPOSICIÓN N° 091/2012-D.N.G.U.

Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

Que asimismo, el artículo 27 del mencionado Decreto establece que las nuevas instituciones universitarias deben solicitar autorización y abonar las respectivas tasas que ha fijado este Ministerio para la creación de una nueva Sede, Facultad, Escuela, Instituto, Departamento, Carrera, Grado y Título.

Que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA es la dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ante la cual se presentan, para su análisis y evaluación inicial, las solicitudes de autorización provisoria para la creación y el funcionamiento de nuevas Instituciones Universitarias Privadas y los trámites de modificación de los proyectos institucionales de las Instituciones Universitarias privadas autorizadas provisoriamente.

Que resulta evidente que la normativa vigente en la materia posee la intencionalidad de que en todos los casos referentes a Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria, intervenga la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que de acuerdo a los artículos 1º y 4º del Decreto N° 1047 de fecha 23 de septiembre de 1999, toda oferta de grado o posgrado con modalidad presencial destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del ámbito del CONSEJO REGIONAL DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CPRES) al que pertenezca una institución universitaria, deberá contar con un reconocimiento oficial otorgado especialmente al efecto, siendo requisito indispensable para ello el dictamen favorable del CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que por Disposición de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA N° 09 de fecha 26 de mayo de 2011, se determinó que durante el período de autorización provisoria toda propuesta de creación de nuevas Carreras, Grados o Títulos y/o de cambio de Planes de Estudio será considerada como encuadrada dentro de los planes de acción a que se refiere el artículo 4º inciso g) del DECRETO REGLAMENTARIO N° 576/96, únicamente si la misma hubiere sido oportunamente presentada, con planes de estudio completos, con motivo del respectivo trámite de solicitud de autorización provisoria para la



Ministerio de Educación

Decreto - Trámite de Gestión Universitaria

creación y el funcionamiento de la Institución Universitaria privada de que se trate o en alguna ulterior modificación del respectivo Proyecto Institucional debidamente aprobada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN previa intervención de la COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que del mismo modo, toda localización que no figure explícitamente en los planes de acción presentados con motivo del trámite de autorización para el funcionamiento provisorio de una nueva Institución Universitaria Privada, o que habiendo sido incluida en los mismos no hubiere sido acompañada de la documentación necesaria para realizar una evaluación sobre la procedencia de la nueva apertura, debe ser considerada como una modificación del proyecto institucional requiriendo por tanto de la aprobación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN previo informe favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 115 de fecha 21 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que, durante el período de autorización provisoria de las Instituciones Universitarias privadas, la solicitud de apertura de una localización que no hubiere sido oportuna y explícitamente incluida en los planes de acción a que se refiere el artículo 4º inciso g) del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996 y/o respecto de la cual no se hubiere presentado la descripción documentada a la que refiere el inciso j) del mismo artículo, será considerada como una modificación del proyecto institucional original y plan de acción presentados.



Ministerio de Educación

Dirección General de Gestión Universitaria

ARTÍCULO 2º.- A los fines de tramitar la autorización para la apertura de localizaciones no previstas en el proyecto institucional y en el plan de acción vigente por parte de las Instituciones Universitarias privadas con autorización provisoria, deberá presentarse ante esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA la siguiente documentación e información:

- a) Domicilio exacto en donde funcionará la nueva localización.
- b) Copia certificada de aquellos instrumentos que justifiquen el vínculo jurídico en virtud del cual se podrán utilizar los inmuebles e instalaciones en donde se planea abrir la nueva localización (tales como escrituras públicas, contratos o compromisos de locación, contratos o compromisos de comodato, etc.) y que den adecuada cuenta del plazo por el cual se dispondrá de los mismos.
- c) Descripción documentada de las instalaciones de la nueva localización con expresa indicación de la superficie disponible, de la capacidad edilicia y de la cantidad de aulas, laboratorios, oficinas administrativas, equipamiento, etc.
- d) Carreras que se planea implementar en la nueva localización.
- e) Nómina y títulos de grado y posgrado del plantel de profesores que estarán a cargo de las actividades de docencia.
- f) Información relativa al modo en que los alumnos y/o docentes de la nueva localización se integrarán a las actividades de investigación y extensión de la Institución.
- g) Descripción de los circuitos de gestión administrativa previstos para el funcionamiento de la nueva localización y en relación a la sede principal, e indicación de las autoridades y/o personal administrativo estable o transitorio de que dispondrá la misma.
- h) Información relativa a si se cuenta o no con la correspondiente habilitación de los edificios (y de las instalaciones que posean los mismos en los casos en que ello corresponda), o si la misma se encuentra en trámite o se planea tramitarla en el futuro, con acompañamiento de copia certificada de los instrumentos pertinentes.



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

i) Toda otra documentación e información que se considere conveniente presentar.

ARTÍCULO 3º.- Previo a la remisión de las actuaciones a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA podrá disponer la realización de una fiscalización a los fines de realizar las verificaciones que resulten del caso.

ARTÍCULO 4º.- No podrá concretarse la apertura de la nueva localización de que se trate hasta tanto no se cuente con la correspondiente autorización de esta MINISTERIO DE EDUCACIÓN previo informe favorable de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), estando el respectivo trámite sujeto al efectivo pago de tasa establecida por el artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 576/96.

ARTÍCULO 5º.- En caso en que la nueva localización se ubicara fuera del ámbito del CONSEJO REGIONAL DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR (CPRES) al que pertenece la institución universitaria, se actuará además conforme a lo estipulado en el Decreto N° 1047 de fecha 23 de septiembre de 1999.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU), a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (DGAJ), a los Equipos de trabajo de Autorización de Nuevas Instituciones Universitarias, de Seguimiento y Fiscalización y de Asesoramiento y Evaluación Curricular todos ellos dependientes de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, a las instituciones universitarias con autorización provisoria; y, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 04/12 D.N.G.U.

Mgter. Jorge STEIMAN
RECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN